

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729, en su condición de Rector y actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** con Nit. 890.104.530 - 9 quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CESIONARIA** por una parte, y por la otra, **DIEGO ARTURO BORRERO ROSA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.672.228 actuando en nombre y representación propia y **OSCAR ELIÉCER CABARCAS NÚÑEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.448.850 actuando en nombre y representación propia ambos domiciliados en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico y quienes para los efectos del presente contrato se denominarán como la parte **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Decisión 486 de 2000 en donde se resalta: el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas. En razón a que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada "**PROCESO QUÍMICO PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MICROBIOLÓGICAMENTE INOCUOS A PARTIR DE EXCRETAS HUMANAS**", que será sometida a trámite de patentabilidad, se celebra el presente contrato el cual se rige por las normas estipuladas en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: TITULARIDAD. **LOS INVENTORES CEDENTES** manifiestan ser creadores de la invención denominada "**PROCESO QUÍMICO PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MICROBIOLÓGICAMENTE INOCUOS A PARTIR DE EXCRETAS HUMANAS**" derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO: LOS INVENTORES CEDENTES declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada "**PROCESO QUÍMICO PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MICROBIOLÓGICAMENTE INOCUOS A PARTIR DE EXCRETAS HUMANAS**", asimismo, declara que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que se ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

SEGUNDA: OBJETO. **LOS INVENTORES CEDENTES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada "**PROCESO QUÍMICO PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MICROBIOLÓGICAMENTE INOCUOS A PARTIR DE EXCRETAS HUMANAS**"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre los derechos que se ceden frente a la invención denominada "**PROCESO**

sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad y para constancia de lo estipulado en las cláusulas anteriores, se suscribe el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE en la ciudad de Barranquilla, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

CESIONARIA

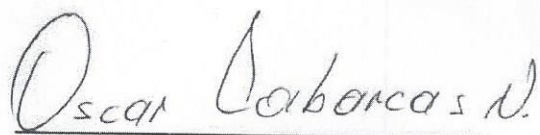


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. No. 79.785.729
Rector
CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA
COSTA CUC

LOS INVENTORES CEDENTES



DIEGO ARTURO BORRERO ROSA
C.C. 8.672.228



OSCAR ELIÉCER CABARCAS NÚÑEZ
C.C. 85.448.850